

Secretaría: Se deja constancia que el término de traslado de la demanda se surtió así:

Para **Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona Notificación por conducta concluyente: Noviembre 10 de 2020.**

Término tres días Art. 91 C.G.P.: 11, 12,13, de Noviembre de 2020.

Término 20 días: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de Noviembre y 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14 y 15 de Diciembre de 2020.-Se deja constancia que la demanda ya se había pronunciado mediante apoderado judicial en Noviembre 4 de 2020, proponiendo excepciones de mérito (arch exped dig. 049)

Para los vinculados como litisconsortes necesarios señores **Lina María Cardona Gutiérrez, Alexander Cardona Rengifo, Liliana Cardona Márquez y Andrés Felipe Cardona Márquez.-.**

Fecha envío correo: Diciembre 17 de 2020.

Término dos días Art. 8º Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020: Enero 12,13 de 2021.

Término 20 días traslado demanda: **Enero: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 y Febrero: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9,10 de 2021.- No hubo pronunciamiento alguno.**

Cartago, Febrero 11 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 141

PROCESO VERBAL-Existencia Sociedad de Hecho-

RADICACION: 761473103002-2020-00058-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la Contestación a la Demanda presentada por el apoderado judicial de la señora **LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA**, y la revisión del procedimiento agotado por la apoderada de la Demandante para la notificación a los Litisconsortes Necesarios-**LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MÁRQUEZ y ANDRÉS FELIPE CARDONA MÁRQUEZ.**

CONSIDERACIONES:

Tal como se aprecia en el contenido del Archivo 035 del expediente digital, el día **16 de Octubre de 2020** la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA** confirió poder al *Dr. JUAN CARLOS PATIÑO TORRES*, quien contestó la demanda, el día 4 de Noviembre de 2020, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.-archivo 49-; procediéndose a tenerla *notificada por conducta concluyente* mediante **Auto 910 del 9 de Noviembre de 2020**, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación, venciendo el término de traslado el día 15 de Diciembre de 2020. -archivo 49.

Revisada la contestación a la demanda, apreciamos que reúne los requisitos del Art. 96 del C. General del Proceso para ser admitida.

Respecto la gestión realizada por la parte demandante para lograr la notificación a los Litisconsortes Necesarios, se admitirá, por cumplirse con lo indicado en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, ya que se aportó la evidencia como obtuvo la información de los correos electrónicos de los mismos e igualmente allegó el soporte del envío de mensaje.

Es de anotarse que la notificación vía e-mail tal como consta en el archivo 064 del exped. Digital, se efectuó el día *17 de Diciembre de 2020*-día inhábil, Rama Judicial- es decir, se entenderá enviada la comunicación, el 18 de Diciembre de 2020, por lo que el término para contestar la demanda culminó el día **10 de Febrero de 2021**, según la constancia del Secretario, destacando que no hubo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se ordenará a la secretaría efectúe el traslado de las Excepciones de Mérito propuestas tanto por el apoderado de la Demandada. **LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA**, como del Curador Ad-Litem de los **Herederos Indeterminados del Causante REINEL CARDONA RAMIREZ**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E

1º.- ADMITIR la Contestación a la Demanda presentada por el apoderado judicial de la **Demandada-LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA**, en este Proceso Verbal Declaración de Sociedad de Hecho, Disolución y Liquidación instaurada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ PEÑA**.

2º.- ADMITIR el procedimiento agotado por la parte demandante para la notificación a los Litisconsortes Necesarios-**LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ, ALEXANDER CARDONA RENGIFO, LILIANA CARDONA MÁRQUEZ y ANDRÉS FELIPE CARDONA MÁRQUEZ**.

3º.- CORRER traslado por Secretaría de las *Excepciones de Mérito* formuladas por el apoderado de la **Demandada-LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA-**, como por el *Curador Ad-litem* de los **Herederos Indeterminados del Causante REINEL CARDONA RAMIREZ**

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151e4663ee743d3c3364a06c45eaa3559bbbeff3a37c7e351a2131b69b3147e2

Documento generado en 15/02/2021 10:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**